

CONCIERTOS CON
SERVICIOS DE
PREVENCIÓN AJENOS
(SPA)





Esta versión digital forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma

www.madrid.org/publicamadrid
culpubli@madrid.org



SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS (SPA). ¿CUÁNDO RECURRIR A ELLOS?

La necesidad de asumir una modalidad preventiva

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** (Ley 31/95, de 8 de noviembre) establece que *en cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o **concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa (servicio de prevención ajeno).***

¿Cuándo debe el empresario concertar un SPA?

El empresario tiene que recurrir a uno o varios SPA, en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurran las circunstancias que determinen la obligación de constituir un servicio de prevención propio (SPP).
- Cuando, sin concurrir las circunstancias que determinan la obligación de constituir un SPP el empresario opte por el

concerto con una entidad especializada (SPA).

- Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en el caso de las modalidades preventivas de asunción personal por el empresario o de constitución de servicio de prevención propio (SPP).

Por tanto, si una empresa no dispone de ningún recurso propio dedicado a la prevención deberá **concertar la actividad preventiva con un SPA.**



Obligación de consulta a los trabajadores o sus órganos de representación en la empresa

El empresario tiene la obligación, **con carácter previo** a la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios SPA, de **consultar a los representantes de los trabajadores**.

Asimismo, se debatirán y, en su caso, se acordarán, en el seno del **Comité de Seguridad y Salud** de la empresa los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del concierto.

¿Qué es un SPA?

El **Reglamento de los Servicios de Prevención** (R.D. 39/1997, de 17 de enero) define como **servicio de prevención ajeno (SPA)** *el prestado por una entidad especializada que **concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos** o ambas actuaciones conjuntamente.*



Funciones que debe desempeñar el SPA para la empresa

Un SPA va a tener las siguientes funciones:

- El asesoramiento y apoyo al empresario en relación con las actividades preventivas concertadas.
- El desarrollo y ejecución de las actividades preventivas cuya realización requiere conocimientos especializados, como la evaluación de riesgos, la vigilancia de la salud u otras concertadas.
- Contribuir a la efectividad de la integración de las actividades de prevención a ellas encomendadas en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.

Los SPA han de estar en condiciones de **proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo** que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes, y en lo referente a:

- **Diseño, implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales** que permita la integración de la prevención en la empresa.
- **La evaluación de los factores de riesgo** que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.
- **La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades** en la adopción de las medidas preventivas, así como vigilar la eficacia de las mismas.



- **La información y la formación** de los trabajadores.
- **La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.**
- **La vigilancia de la salud** en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Los SPA **deben asumir directamente el desarrollo de las funciones** que la empresa **haya concertado** con los mismos, teniendo presente la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma. Si bien asumen directamente las funciones concertadas, los SPA pueden:

- Subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.



- Disponer mediante arrendamiento o negocio similar de instalaciones y medios materiales que estimen necesarios para prestar el servicio en condiciones y con un tiempo de respuesta adecuado.

Requisitos que debe cumplir un SPA

Para poder actuar como SPA, las entidades especializadas deberán ser **objeto de acreditación** por la administración laboral, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que fija el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como contar con la previa aprobación, por parte de la administración sanitaria, en cuanto a los **aspectos de carácter sanitario**. En este sentido, deberán:

- Disponer de **la organización, las instalaciones, el personal y los equipos** necesarios para el desempeño de su actividad, teniendo en cuenta el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos que han de prestar, el tipo de actividad desarrollada por los trabajadores de las empresas concertadas y la ubicación y tamaño de los centros de trabajo en los que dicha prestación ha de desarrollarse. En todo caso, dichas entidades deberán:
 - Disponer como mínimo de **un técnico de nivel superior por cada una de las especialidades preventivas**. En la especialidad de **medicina del trabajo** contará, al menos, con un médico especialista en medicina del



- trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa.
- Asimismo deberán disponer del **personal necesario de los niveles básico e intermedio**, en función de las características de las empresas cubiertas por el servicio.
 - En los ámbitos territorial y de actividad profesional en los que desarrollen su actividad contarán, como mínimo, con las **instalaciones e instrumentación** necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades preventivas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas.
 - La **actividad sanitaria** contará con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales.
 - Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.
 - No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.
 - Asumir directamente el desarrollo de las funciones que hubieran concertado.

EL CONCIERTO CON UN SPA

La relación entre la empresa que opte por la modalidad preventiva de SPA y la entidad especializada se lleva a cabo a través de un **contrato**, el cual regula, entre otros aspectos, el modo en que se efectuará la prestación de servicios, su retribución y su duración.

Así, **se concertará por escrito la prestación que se va a realizar**, debiendo consignar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación del Servicio de Prevención Ajeno.
- Identificación de la empresa, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se refiere. Si la empresa está sometida a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, se incluirá expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga la empresa.

- Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto, indicando para cada una de ellas las funciones y las actuaciones concretas asumidas. Dichas actuaciones se desarrollarán de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuestas por el servicio y aprobadas por la empresa.
- En función de la especialidad o especialidades concertadas, se deberá consignar el compromiso del SPA de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos inherentes a cada especialidad existentes en la empresa.
- Seguridad en el trabajo: incluidos los riesgos originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.
- Higiene industrial: comprenderá la valoración de la necesidad o no de realizar mediciones, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.





- La revisión de la evaluación de riesgos en los casos exigidos por la normativa preventiva, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido.
- Empresas que cuenten con centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción: especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.
- El seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes.
- La valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas. Esta valoración se reflejará en la memoria anual que el SPA efectuará en relación con sus actividades en la empresa.
- El compromiso del SPA de dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas.
- El compromiso de la empresa de comunicar al SPA los daños a la salud derivados del trabajo.



- La empresa comunicará al SPA, además, las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.
- La duración del concierto.
- Las condiciones económicas del concierto, con la expresa relación de las actividades o funciones preventivas no incluidas en aquellas condiciones.
- La obligación del SPA de asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.
- Las actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas por el concierto.

Tipos de concierto con SPA

Existen dos opciones de contratación con un SPA:

- En el caso de que el empresario **no disponga** de medios propios para realizar la actividad preventiva, deberá **concertar la totalidad de las actividades preventivas, en las cuatro especialidades previstas** (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo), **con uno o varios SPA (CONCIERTO TOTAL)**.
- Hay que tener en cuenta que el **concierto total de la actividad preventiva**



con un SPA **no exime al empresario de la obligación de integrar la prevención** en todos los niveles de la empresa (incluyendo el componente preventivo que proceda en cualquier actividad que se realice o decisión que se tome).

- Cuando el empresario **disponga** de medios propios para realizar la actividad preventiva, deberá realizar un **CONCIERTO PARCIAL** con uno o varios SPA con el fin de dar cobertura a aquellas actividades preventivas que no se realizan con los medios propios. En este sentido, podrá contratar **una o varias especialidades completas o bien**

contratar una o varias actividades específicas y/o acciones concretas.

- **Por especialidades completas:** En este caso el concierto con el SPA debe recoger la especialidad o especialidades concretas que se contratan y las actividades preventivas englobadas en cada especialidad, así como acciones concretas en que se materializa cada actividad preventiva.
- **Por actividades específicas y/o acciones concretas.** Este caso se puede dar cuando la empresa se encarga de



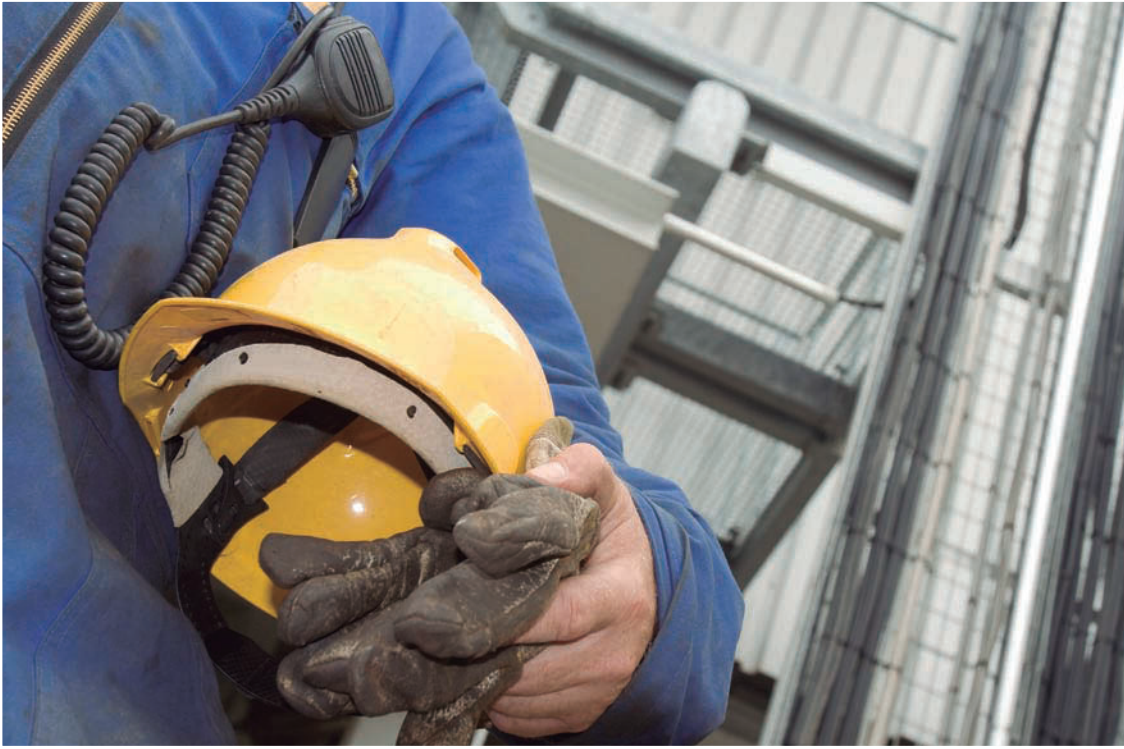
las cuatro especialidades y contrata sólo alguna de las actividades específicas o acciones concretas. En este caso, *el SPA actúa como entidad consultora* y no como modalidad preventiva de servicio de prevención. Así, el concierto con el SPA debe recoger, dependiendo del caso, la actividad preventiva concertada y las acciones concretas en que se materializa o sólo acciones concretas contratadas.

Documentos que debe elaborar el SPA

En función de las actividades preventivas objeto del concierto, que puede ser total o parcial, el SPA deberá elaborar la documentación que se relaciona a continuación.

Esta documentación deberá conservarla el empresario a disposición de la autoridades laboral y sanitaria, en su caso.

- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo (evaluación inicial y revisiones de la misma).
- Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
- Documentación sobre las medidas de actuación en caso de emergencia.
- Informe de ejecución de las actividades preventivas realizadas y sistemas de registros.



- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.

Asimismo, las entidades especializadas deberán facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención una memoria y programación anual, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud.

- **Programación anual de actividades preventivas de la empresa**, que debe incluir:
 - Programa anual de actividades del SPA (Contrato o concierto con SPA).

- Las actividades o medidas preventivas cuya ejecución directa corresponde al empresario (aunque hayan sido propuestas por el SPA).

- **Memoria anual de actividades de la empresa**, que contenga los mismos datos que se recogen en el programa anual de actividades preventivas de la empresa, pero sólo referidos a las actividades efectivamente realizadas, complementados con los informes de ejecución de dichas actividades.

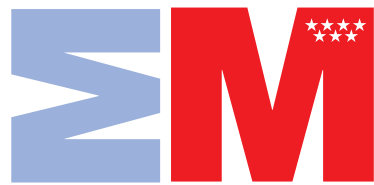
RESUMEN

Los empresarios, en el supuesto de *optar por la contratación con un SPA*, bien como concierto total, bien como concierto parcial, tienen que tener en cuenta que:

- 1 Deben **consultar a los representantes de los trabajadores, con carácter previo** a la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios SPA.
- 2 Prestar atención a **que éste se encuentre acreditado** por la autoridad laboral y la autoridad sanitaria (especialidad de Medicina del Trabajo).
- 3 Exigir que en el concierto **se detallen las actuaciones concretas a desarrollar y los medios y recursos para llevarlas a cabo por parte del SPA**, asegurándose que cubran todas las obligaciones empresariales. En otro caso, deberán constar expresamente las **actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas** por el concierto.
- 4 El **concierto** del servicio con un SPA **no exime al empresario de la obligación de integrar la prevención** en todos los niveles de la misma, incluyendo el componente preventivo que proceda en cualquier actividad que se realice o decisión que se tome.

Normativa de consulta

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.



La Suma de Todos



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

www.madrid.org

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
c/ Ventura Rodríguez 7 28008 – Madrid
Tel.: 900 710 123 Fax: 91 420 58 08
www.madrid.org



comisiones obreras de Madrid
www.ccoomadrid.es



CONFEDERACIÓN
EMPRESARIAL
DE MADRID
CEOE

